

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicado	05001 31 03 015 2011 00785 00
Demandante	Clara Teresa Velásquez Vélez
Demandados	Clara María Suárez y otros
Auto Sustanciación Nro.	026
Asunto	Reanuda proceso. Requiere partes para que suministren información

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Habida cuenta que el pasado 30 de noviembre venció el término de suspensión de proceso solicitado de común acuerdo por las partes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del CGP, se dispone reanudar de oficio el trámite, en ausencia de manifestación alguna, por parte de los extremos litigiosos.

En esa medida, previo a continuar con el proceso en la fase procesal que cursaba, resulta procedente indagar a las partes, si entre ellas se materializó algún acuerdo que permita finalizar el litigio o si el mismo debe continuar en la etapa que se adelantaba, previo a la suspensión.

Finalmente, para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 1° del artículo 163 del CGP, se dispone cumplir con la notificación por aviso a las partes de esta providencia, por intermedio de la Secretaría de esta Oficina Judicial, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación, para que indiquen la información solicitada, previo a continuar con el trámite del litigio en la fase correspondiente. Es de anotar que, en ausencia de manifestación de las partes, procederá el Despacho con el curso del trámite en los términos de ley, conforme a la naturaleza del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, <u>23/01/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>05</u> fijados a las 8:00 a.m.
<u>AMR</u> Secretaría.

Adriana Milena Fuentes Galvis

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96243953b4d62064303c6e1dbf9a0d207e8901ca7e1756d0ca616e6c2dc0e9f0**

Documento generado en 20/01/2023 02:39:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**